



**Señor:**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA**  
**E.S.D.**

**REF:** contestación demanda proceso declarativo de pertenencia  
**Demandante:** MARIA HELENA ALVAREZ ANAYA  
**Demandados:** PERSONAS INDETERMINADAS  
**RAD:** 2019-017

**ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.098.688.699 expedida en Bucaramanga portador de la tarjeta profesional nro. 247.336 del C.S.J. obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, designado por su despacho en el proceso de la referencia, en forma comedida me permito presentar contestación de la demanda instaurada por la demandante en referencia.

**PRIMERO: RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Me opongo por ser al parecer un bien de naturaleza baldía según lo certificado por la oficina de instrumentos públicos de san Andrés.

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**FALTA DE COMPETENCIA:** Me permito proponer la excepción de Falta de competencia toda vez que Tal como consta en el certificado de libertad especial del predio objeto del litigio que reza "no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales de dominio, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

*Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la agencia nacional de tierras art. 65 de la ley 160 de 1994"*

*"Art 65 ley 160 de 1994 La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, <1> o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad."*

En concordancia con lo descrito en el art. 375 nral 4 del C.G.P.

*"Art 375 ... nral 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación ..."*

Conforme a lo anterior el predio denominado "rastrajo largo lomas ramadita cadichak y pantano" no puede ser objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ante otra jurisdicción diferente a la agencia nacional de tierras, por otra parte, el art 375 nral 5 describe en sus literales que la demanda debe dirigirse contra el titular de derecho real que conste en el certificado de libertad y tradición especial expedido

### SEGUNDO: FRENTE A LOS HECHOS

Del Primero al Decimo: no me opongo, deben probarse los supuestos de la posesión, pero ante la entidad correspondiente que es la agencia nacional de tierra, es decir, que los demandantes demuestren su comportamiento de señores y dueños, así mismo deben ser demostrados en forma precisa y detallada para que puedan obtener la resolución de adjudicación.

### TERCERO: RESPECTO DE LA COMPETENCIA

Por cuantía, ubicación del inmueble y vecindad del demandante es ud señor juez competente.

La naturaleza del asunto por tratarse de un predio de aparentemente naturaleza baldía conforme a lo certificado de libertad especial expedido por la oficina de instrumentos públicos de san Andrés se saldría de la competencia de su despacho y sería competencia de la agencia nacional de tierras.

**CUATO: RESPECTO DE LAS PRUEBAS:** estoy totalmente de acuerdo con dicho pedimento, pues es dicho acervo probatorio con el que se debe establecer la verdad de los hechos como sustento de las pretensiones de la demanda

**CONCLUSION:** por la imposibilidad de no tener conocimiento de la ubicación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, en cuanto se ignora el domicilio, se hace imposible ejercer la defensa jurídica para establecer interés jurídico sobre el predio objeto de la demanda declarativa de pertenencia que ha presentado el actor, y por no existir medios probatorios que puedan oponerse a los hechos y a las pretensiones de la demanda, pero aun así debo manifestar no que debe dársele tramite en su despacho que por no existir hasta su final a la presente acción impetrada.

Con atención.



ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO  
CC. 1098.688.699 DE BUCARAMANGA  
T.P. 247 .336 DEL C.S.J.

RECIBIDO

24 FEB 2020

